

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 132

(12 JUN 2024)

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones dispuestas por la Resolución 482 de 2021, que ordenó sustraer de manera definitiva un área de 77,7449 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2da de 1959, en el marco del expediente SRF 546"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución 482 del 12 de mayo de 2021**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó la sustracción definitiva de 77,7449 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011" en el municipio de Garzón, departamento del Huila.

Que el precitado acto administrativo fue notificado al correo electrónico Jorge.chaves@restituciondetierras.gov.co; atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co; v.co; notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co, el 14 de mayo de 2021.

Que posteriormente, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió la **Resolución 1056 de 06 de octubre de 2021 (Ejecutoria 07 de octubre de 2021)**, por medio de la cual resolvió un recurso de reposición impetrado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD. en contra de la Resolución 482 del 12 de mayo de 2021. Dicho acto administrativo ordenó modificar el artículo 1 de la resolución recurrida en el sentido de aclarar el área sustraída de manera definitiva que para todo efecto corresponde a 77,8244 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía.

Que el precitado acto administrativo fue notificado a los correos electrónicos jorge.chaves@restituciondetierras.gov.co; lorena.montoya@restituciondetierras.gov.co, el 6 de octubre de 2021, quedando ejecutoriado el 7 de octubre del mismo año.

Que de acuerdo con las disposiciones establecidas por las Resoluciones 482 del 12 de mayo de 2021 y 1056 del 6 de octubre de 2021, se establecieron para la sustracción

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 482 de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 546"

definitiva corresponde a 77,8244 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, las siguientes obligaciones:

"(...)"

ARTÍCULO 4. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que en un término no superior a tres (3) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución, informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos mediante esta resolución, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

ARTÍCULO 5. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que en un término no superior a un (1) año, contado desde la ejecutoria de esta Resolución, informe el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los predios sustraídos mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO 6. LINEAMIENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ÁREA SUSTRÁIDA. En el área sustraída definitivamente por el artículo 1° del presente acto administrativo, se deberán adoptar los siguientes lineamientos:

- 1. Para las áreas que puedan ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.*
- 2. Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas deberán estar acordes con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC.*
- 3. Las áreas de cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se solicita, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.*
- 4. En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA, formulado, aprobado y adoptado se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.*
- 5. En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los planes de Ordenamiento Territorial Municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.*
- 6. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.*
- 7. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.*
- 8. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*
- 9. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.*
- 10. Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.*
- 11. Quedan excluidas del desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas todas aquellas áreas que son objeto de protección especial: páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales y manglares.*

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 482 de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 546"

12. Serán objeto de protección y control especial:

- a) Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos.
- b) Los criadero y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial.
- c) Los páramos, los humedales, los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes naturales de agua.
- d) Los Manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

ARTÍCULO 7. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS deberá allegar copia de las sentencias judiciales que se pronuncien de fondo sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras, así como de los actos administrativos en firme mediante los cuales se dé cumplimiento a las órdenes judiciales. (...)"

Que mediante comunicación con radicado No. 2023E1020952 del 15 de febrero de 2023 y con número VITAL 350009004988792301, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, presentó un "Reporte estado de solicitudes de predios sustraídos municipio Garzón – Huila Resolución Nro. 482 de 12 de mayo de 2021 por la cual se sustrae definitivamente un área de la reserva forestal de la Amazonia localizada en el referido municipio", de acuerdo a las disposiciones del artículo 4 y artículo 5 de la Resolución No. 0482 de 12 de mayo de 2021.

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 40 del 20 de junio de 2023**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 0482 del 12 de mayo de 2021 (modificada en su artículo 1 por la Resolución No. 1056 de 06 de octubre de 2021).

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"3. CONSIDERACIONES (...)"

A partir de la anterior información, se considera lo siguiente respecto a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0482 de 12 de mayo de 2021, modificada en su artículo 1 por la Resolución No. 1056 de 06 de octubre de 2021, por la sustracción definitiva otorgada por este Despacho Ministerial, para 19 predios que suman un área total de 77,8244 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia:

3.1. Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:



“Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 482 de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 546”

RESOLUCIÓN No. 0482 DE 12 DE MAYO DE 2021, MODIFICADA EN SU ARTICULO 1 POR LA RESOLUCIÓN No. 1056 DE 06 DE OCTUBRE DE 2021.			
ARTÍCULO 4. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que en un término no superior a tres (3) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución, informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos mediante esta resolución, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).<			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
No se reportan autos de seguimiento previos.	No aplica	En seguimiento	SI
Consideraciones: La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, debía informar en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 0482 de 12 de mayo de 2021 (modificada en su artículo 1 por la Resolución No. 1056 de 06 de octubre de 2021), el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los 19 predios sustraídos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), plazo que finalizaba el 07 de enero de 2022 (esto teniendo en cuenta que la ejecutoria del acto administrativo citado fue el 07 de octubre de 2021).			
Al respecto, mediante radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020952 del 15 de febrero de 2023, es decir fuera del término establecido, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, informa el estado actual de los 19 predios sustraídos, hallando que los cinco (5) predios citados en la siguiente tabla, surtieron el proceso de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) mediante las siguientes resoluciones:			
No.	ID	Nombre del predio	Estado
2	57473	EL VENTILADOR	Se profirió la resolución RC 00977 de 10 de mayo de 2022 por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
8	109295	LA SAMARIA	Se profirió la resolución RC 00670 de 31 de marzo de 2022 por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
11	897953	LA ESPERANZA	Se profirió la resolución RC 00723 de 18 de abril de 2022 por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
14	1030146	CASA LOTE	Se profirió la resolución RC 00954 de 3 de mayo de 2022 por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
19	1040117	VILLA CAMELIA	Se profirió la resolución RC 00310 de 28 de febrero de 2022 por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
Fuente: Tomado de radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020952 del 15 de febrero de 2023.			
Para los tres (3) predios mencionados en la siguiente tabla, la UAEGRTD informa que fueron inscritos, pero tienen radicación de demanda, para lo cual la mencionada entidad deberá informar sobre el desarrollo y pronunciamiento final de las misma, para validar si			

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 482 de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 546"

RESOLUCIÓN No. 0482 DE 12 DE MAYO DE 2021, MODIFICADA EN SU ARTICULO 1 POR LA RESOLUCIÓN No. 1056 DE 06 DE OCTUBRE DE 2021.

efectivamente surtieron el proceso de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) y si los actos administrativos que inscriben dichos predios quedan en firme o no.

No.	ID	Nombre del predio	Estado
7	108673	EL DIAMANTE	Se profirió la resolución RC 1460 de 29 de septiembre de 2020 por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Radicación de demanda 73001312100220210025000 Juez 002 Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Ibagué.
9	117622	EL CAUCHAL	Se profirió la resolución RC 00409 de 16 de marzo de 2022 por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Radicación de demanda 73001312100220220027200 Juez 002 Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Ibagué.
10	173511	CUCURUCHO	Se profirió la resolución RI 01779 de 14 de junio de 2019 por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Radicación de demanda 73001312100220200013700 Juez 002 Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Ibagué.

Fuente: Tomado de radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020952 del 15 de febrero de 2023.

Por otra parte, los diez (10) predios relacionados en la siguiente tabla, se encuentra en proceso de recolección de insumos probatorios de manera previa a la inscripción en el registro, para lo cual la UAEGRTD deberá informar sobre el acto administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) una vez este sea expedido:

No.	ID	Nombre del predio	Estado
1	37403	EL MORRO	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa administrativa, de manera previo a la inscripción en el RTDAF.
3	66754	LAS DELICIAS	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa administrativa, de manera previo a la inscripción en el RTDAF.
5	89043	NORMANDÍA	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa administrativa, de manera previo a la inscripción en el RTDAF.
6	97882	EL MIRADOR	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa administrativa, de manera previo a la inscripción en el RTDAF.
12	898311	SIN NOMBRE	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa administrativa, de manera previo a la inscripción en el registro.
13	899047	SAN MIGUEL	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa administrativa, de manera previo a la inscripción en el RTDAF.

“Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 482 de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 546”

RESOLUCIÓN No. 0482 DE 12 DE MAYO DE 2021, MODIFICADA EN SU ARTICULO 1 POR LA RESOLUCIÓN No. 1056 DE 06 DE OCTUBRE DE 2021.			
15	1030882	LOS POMOS	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa administrativa, de manera previo a la inscripción en el RTDAF.
16	1031612	EL RETIRO	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa administrativa, de manera previo a la inscripción en el RTDAF.
17	1038475	DOS QUEBRADAS	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa administrativa, de manera previo a la inscripción en el RTDAF.
18	1038477	CASA BLANCA	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa administrativa, de manera previo a la inscripción en el RTDAF.

Fuente: Tomado de radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020952 del 15 de febrero de 2023.

Finalmente, para el predio denominado “LA GRANJA”, la UAEGRTD precisa la aceptación de un desistimiento expreso en relación con el presunto derecho de posesión ejercido sobre el inmueble rural con ID 73624, sin embargo, informa que para el mismo se está tramitando inscripción en el RTDAF, para lo cual es importante que la UAEGRTD informe y remita el acto administrativo de inscripción del mismo en el registro mencionado, lo anterior con el fin de que este Despacho Ministerio determine si el predio citado debe ser reintegrado o no a la reserva forestal de la Amazonia, lo anterior, según lo referido en el artículo 8 de la Resolución No. 0482 del 12 de mayo de 2021.

No.	ID	Nombre del predio	Estado
4	73624	LA GRANJA	Se profirió la resolución RC 01080 de 28 de agosto de 2021 “Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios. Sin embargo, el mismo predio se está tramitando con la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el 78968 que cuenta con el proyecto de inscripción.

Fuente: Tomado de radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020952 del 15 de febrero de 2023.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: De acuerdo a lo anteriormente descrito para los 19 predios sustraídos en la Reserva Forestal de la Amazonia y debido a que es necesario que la UAEGRTD precise información sobre los tres (3) predios inscritos en el RTDAF pero tienen radicación de demanda, sobre un (1) predio que se encuentra con aceptación de un desistimiento expreso en relación con el presunto derecho de posesión ejercido sobre ese inmueble rural y que esta con proyecto de inscripción en el RTDAF y que aporte evidencias de la inscripción en el RTDAF de los diez (10) predios que se encuentran en proceso de recolección de insumos, **el artículo 4 de la Resolución No. 0482 de 12 de mayo de 2021, continúa en seguimiento.**

ARTÍCULO 5. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que en un término no superior a un (1) año, contado desde la ejecutoria de esta Resolución, informe el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los predios sustraídos mediante este acto administrativo.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente
No se reportan autos de seguimiento previos.	No aplica	En seguimiento	SI

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 482 de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 546"

RESOLUCIÓN No. 0482 DE 12 DE MAYO DE 2021, MODIFICADA EN SU ARTICULO 1 POR LA RESOLUCIÓN No. 1056 DE 06 DE OCTUBRE DE 2021.

Consideraciones: La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, debía informar en un término no superior a un (1) año, contado desde la ejecutoria de la Resolución No. 0482 de 12 de mayo de 2021, sobre el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los 19 predios sustraídos mediante el acto administrativo en mención, plazo que finalizaba el 07 de octubre de 2022 (esto teniendo en cuenta que la ejecutoria del acto administrativo citado fue el 07 de octubre de 2021).

Al respecto, mediante radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020952 del 15 de febrero de 2023, es decir fuera del término establecido, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, informa al estado actual de los procesos de restitución jurídica y material los 19 predios sustraídos, evidenciando lo siguiente:

- Cinco (5) predios (con ID 57473, 109295, 897953, 1030146 y 1040117), surtieron el proceso de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) para lo cual adjuntan para cada uno la respectiva resolución de inscripción al RTDAF.
- Tres (3) predios tienen radicación de demanda (con ID 108673, 117622 y 173511).
- Diez (10) predios (con ID 37403, 66754, 89043, 97882, 898311, 899047, 1030882, 1031612, 1038475 y 1038477) se encuentra en proceso de recolección de insumos probatorios de manera previa a la inscripción en el registro.
- Un (1) predio denominado "LA GRANJA", la UAEGRTD precisa que acepta un desistimiento expreso en relación con el presunto derecho de posesión ejercido sobre el inmueble rural con ID 73624, sin embargo, informa que para el mismo se está tramitando inscripción en el RTDAF.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: En el marco de lo anterior, se insta a la UAEGRT para que continúe informando el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los 19 predios sustraídos por medio del acto administrativo objeto de seguimiento, de manera que, **el artículo 5 de la Resolución No. 0482 de 12 de mayo de 2021, continúa en seguimiento hasta que finalice y se pronuncien de fondo sobre los procesos mencionados.**

ARTÍCULO 6. LINEAMIENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ÁREA SUSTRÁIDA. En el área sustraída definitivamente por el artículo 1° del presente acto administrativo, se deberán adoptar los siguientes lineamientos:

1. (...)

12. (...)

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 6° de la Resolución No. 629 de 2012, los anteriores lineamientos deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación individual de baldíos, que llegue a expedir la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT- con posterioridad al fallo del proceso judicial de restitución de tierras despojadas. Además, deben ser tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto productivo integral y sostenible. También debe darse aplicación a estos lineamientos en caso de tratarse de predios de naturaleza privada.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente
No se reportan autos de seguimiento previos.	No aplica	En seguimiento	SI

Consideraciones: Por medio del radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020952 del 15 de febrero de 2023, la UAEGRTD no remite información relacionada con el artículo objeto de seguimiento, debido a que los lineamientos generales para el desarrollo de las actividades productivas en las áreas sustraídas, deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación individual de baldíos que llegue a expedir la ANT y en la elaboración del proyecto

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 482 de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 546"

RESOLUCIÓN No. 0482 DE 12 DE MAYO DE 2021, MODIFICADA EN SU ARTICULO 1 POR LA RESOLUCIÓN No. 1056 DE 06 DE OCTUBRE DE 2021.

productivo integral y sostenible, y esta actividad se realiza después de que se emita la sentencia de decisión favorable de la demanda de restitución. En este sentido, esta actividad de incorporación de lineamientos en los actos administrativos de adjudicación individual de baldíos no se ha ejecutado a la fecha.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Considerando que lo referente se adelanta con posterioridad a la decisión ordenada mediante sentencia que decida favorablemente la demanda de restitución y dado que a la fecha la misma no se ha surtido, se reitera a la UAEGRTD a velar por la inclusión de cada uno de los lineamientos establecidos en los actos administrativos correspondientes y allegue copia de los documentos que haya lugar para que este Despacho Ministerial verifique lo referente. Al respecto, el artículo 6 de la Resolución No. 0482 de 12 de mayo de 2021, continúa en seguimiento.

ARTÍCULO 7. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS deberá allegar copia de las sentencias judiciales que se pronuncien de fondo sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras, así como de los actos administrativos en firme mediante los cuales se dé cumplimiento a las órdenes judiciales.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente
No se reportan autos de seguimiento previos.	No aplica	En seguimiento	SI

Consideraciones: En el oficio con radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020952 del 15 de febrero de 2023, la UAEGRTD anexa copia de nueve resoluciones donde se pronuncian sobre la inscripción en el RTDAF para nueve predios relacionados a continuación, donde para cada uno se indica si se inscriben en calidad de ocupación, posesión o propiedad y los nombres de los beneficiados:

No.	ID	Nombre del predio	Resolución de inscripción en el RTDAF	Propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras.
2	57473	EL VENTILADOR	Se profirió la Resolución RC 00977 de 10 de mayo de 2022.	Inscribe en el RTDAF a el señor Leónidas Perdomo y a su compañera permanente, la señora María de los Ángeles Portilla Barrera y demás integrantes de su núcleo familiar, en calidad de OCUPANTES del predio denominado "El Ventilador".
4	73624	LA GRANJA	Se profirió la resolución RC 01080 de 28 de agosto de 2021, la cual decide un desistimiento expreso de una solicitud de Inscripción en el RTDAF. El mismo predio se está tramitando con la solicitud	Acepta el desistimiento expreso relacionado con la petición presentada por la señora Ana Ruth Medina Quintero, en relación con su presunto derecho de posesión

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 482 de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 546"

RESOLUCIÓN No. 0482 DE 12 DE MAYO DE 2021, MODIFICADA EN SU ARTICULO 1 POR LA RESOLUCIÓN No. 1056 DE 06 DE OCTUBRE DE 2021.					
				de inscripción en el RTDAF identificada con el 78968 que cuenta con el proyecto de inscripción.	ejercido sobre el inmueble rural con ID 73624
7	108673	EL DIAMANTE		Se profirió la resolución RC 1460 de 29 de septiembre de 2020. Radicación de demanda 73001312100220210025000 Juez 002 Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Ibagué.	Inscribe en el RTDAF a la señora Luz Melva Males Lasso y el señor Miller Torres Valenzuela, en calidad de PROPIETARIOS del predio denominado "El Diamante".
8	109295	LA SAMARIA		Se profirió la resolución RC 00670 de 31 de marzo de 2022.	Inscribe en el RTDAF a la señora Ana Rosa Caicedo y su cónyuge Parménides Montes Andrade, en calidad de OCUPANTES del predio denominado "La Samaria".
9	117622	EL CAUCHAL		Se profirió la resolución RC 00409 de 16 de marzo de 2022. Radicación de demanda 73001312100220220027200 Juez 002 Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Ibagué.	Inscribe en el RTDAF a la señora María del Carmen Bermeo Guillermo y a su cónyuge el señor Luis Aníbal Castro Lun y demás integrantes de su núcleo familiar, en calidad de OCUPANTES del predio denominado "El Cauchal".
10	173511	CUCURUCHO		Se profirió la resolución RI 01779 de 14 de junio de 2019. Radicación de demanda 73001312100220200013700 Juez 002 Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Ibagué.	Inscribe en el RTDAF al señor Arlex Díaz Rocha y a su cónyuge Hermérita Embus Díaz y a su núcleo familiar, en calidad de PROPIETARIOS del predio denominado "Cucurucho".
11	897953	LA ESPERANZA		Se profirió la resolución RC 00723 de 18 de abril de 2022.	Inscribe en el RTDAF a la señora Susana Ceballos Yucuma y al señor Luis Alirio Anacona Trujillo, en calidad de POSEEDORES del predio denominado "La Esperanza".
14	1030146	CASA LOTE		Se profirió la resolución RC 00954 de 3 de mayo de 2022.	Inscribe en el RTDAF al señor Alberto Ramírez Beltrán y su compañera permanente Mireiyi Marín, en

“Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 482 de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 546”

RESOLUCIÓN No. 0482 DE 12 DE MAYO DE 2021, MODIFICADA EN SU ARTICULO 1 POR LA RESOLUCIÓN No. 1056 DE 06 DE OCTUBRE DE 2021.				
				calidad de OCUPANTES del predio denominado “Casa Lote”.
19	1040117	VILLA CAMELIA	Se profirió la resolución RC 00310 de 28 de febrero de 2022.	Inscribe en el RTDAF al señor Erney Olaya Perdomo y su cónyuge Amalia Naveros Carvajal, en calidad de PROPIETARIOS del predio denominado “Villa Camelia”.

Fuente: Compilado a partir de la información del oficio con radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020952 del 15 de febrero de 2023.

De los anteriores nueve (9) predios, únicamente el predio denominado “LA GRANJA”, la UAEGRTD precisa que acepta un desistimiento expreso en relación con el presunto derecho de posesión ejercido sobre el inmueble rural con ID 73624, sin embargo, informa que para el mismo se está tramitando inscripción en el RTDAF, para lo cual la UAEGRTD deberá allegar soportes de la inscripción de dicho predio para definir si el mismo deberá ser reintegrado o no a la reserva forestal de la Amazonia.

Para los diez (10) predios con ID 37403, 66754, 89043, 97882, 898311, 899047, 1030882, 1031612, 1038475 y 1038477, que se encuentra en proceso de recolección de insumos probatorios de manera previa a la inscripción en el registro y dado que el pronunciamiento por parte de juez sobre los bienes objeto de demanda de restitución o formalización de las tierras está supeditado a la inscripción en el RTDAF, la UAEGRT para deberá remitir copias de los actos administrativos que haya lugar para los predios mencionados.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, se solicita a la UAEGRT que remita copia de las sentencias judiciales que se pronuncien de fondo sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras, así como de los actos administrativos en firme mediante los cuales se dé cumplimiento a las órdenes judiciales. De manera que, **el artículo 7 de la Resolución No. 0482 de 12 de mayo de 2021, continúa en seguimiento.**

ARTÍCULO 8. Si los predios sustraídos mediante este acto administrativo no resultan restituidos jurídica y materialmente a las víctimas, en el marco de lo ordenado por la Ley 1448 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá ordenar su reintegro a la Reserva Forestal de la Amazonia.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente
No se reportan autos de seguimiento previos.	No aplica	En seguimiento	SI

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 482 de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 546"

RESOLUCIÓN No. 0482 DE 12 DE MAYO DE 2021, MODIFICADA EN SU ARTICULO 1 POR LA RESOLUCIÓN No. 1056 DE 06 DE OCTUBRE DE 2021.

Consideraciones: Con oficio con radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020952 del 15 de febrero de 2023, la UAEGRTD informa que para el predio denominado "LA GRANJA", se profirió la resolución RC 01080 de 28 de agosto de 2021, por la cual acepta un desistimiento expreso en relación con el presunto derecho de posesión ejercido sobre el inmueble rural con ID 73624, sin embargo, informa también que para el mismo se está tramitando inscripción en el RTDAF identificada con el número 78968 y que cuenta con el proyecto de inscripción; para lo cual es importante que, la UAEGRTD informe y remita el acto administrativo de inscripción del mismo en el registro mencionado, lo anterior con el fin de que este Despacho Ministerio determine si el predio citado debe ser reintegrado o no a la reserva forestal de la Amazonia, lo anterior, según lo referido en el artículo 8 de la Resolución No. 0482 del 12 de mayo de 2021.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Teniendo en cuenta que hay tres (3) predios inscritos en el RTDAF pero tienen radicación de demanda, que un (1) predio se encuentra con aceptación de un desistimiento expreso en relación con el presunto derecho de posesión ejercido sobre ese inmueble rural y que está con proyecto de inscripción en el RTDAF y que diez (10) predios que se encuentran en proceso de inscripción en el RTDAF y están en etapa de recolección de insumos, es de señalar que el **artículo 8 de la Resolución No. 0482 del 12 de mayo de 2021, continúa en seguimiento** hasta tanto no se defina la situación jurídica de los predios pendientes por inscripción y de los demás bienes objeto de la demanda de restitución relacionados con la sustracción efectuada.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y conforme con lo dispuesto por la Resolución 629 de 2012 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 0482 del 12 de mayo de 2021 (modificada en su artículo 1 por la Resolución No. 1056 de 06 de octubre de 2021)** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva 77,8244 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, en el Municipio de Garzón en el departamento del Huila, por solicitud de la Dirección Territorial Tolima de la Oficina Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva efectuada, mediante la Resolución No. 0482 del 12 de mayo de 2021 (modificada en su artículo 1 por la Resolución No. 1056 de 06 de octubre de 2021), este Ministerio impuso las respectivas obligaciones a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución No. 0482 del 12 de mayo de 2021 (modificada en su artículo 1 por la Resolución No. 1056 de 06 de octubre de 2021), se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 40 del 20 de junio de 2023**, en relación con el

[Handwritten signature]

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 482 de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 546"

estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 0482 del 12 de mayo de 2021 (modificada en su artículo 1 por la Resolución No. 1056 de 06 de octubre de 2021), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 4° de la Resolución 0482 del 12 de mayo de 2021

"ARTÍCULO 4. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que en un término no superior a tres (3) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución, informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos mediante esta resolución, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)."

Frente a esta obligación se tiene que mediante radicado MINAMBIENTE No. 2023E1020952 del 15 de febrero de 2023, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, informó el estado actual de los 19 predios sustraídos de la siguiente manera:

- Cinco (5) predios, surtieron el proceso de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).
- Tres (3) predios que fueron inscritos, pero los actos administrativos fueron demandados.

En este caso la UAEGRTD, deberá informar sobre el desarrollo y sentencia de la acción judicial, con el objetivo de validar si dichos predios serán inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

- Diez (10) predios se encuentra en proceso de recolección de insumos probatorios de manera previa a la inscripción en el registro.

De acuerdo con lo anterior, la UAEGRTD deberá informar sobre el acto administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), una vez este sea expedido

- Para el predio denominado "LA GRANJA", la UAEGRTD informó la aceptación de un desistimiento expreso, sin embargo, informó que para el mismo se está tramitando inscripción en el RTDAF.

Debido a esto, la UAEGRTD deberá informar y remitir el acto administrativo que determine la situación jurídica del predio en mención.

Artículo 5 de la Resolución 0482 DE 12 DE MAYO DE 2021

"ARTÍCULO 5. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que en un término no superior a un (1) año, contado desde la ejecutoria de esta Resolución, informe el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los predios sustraídos mediante este acto administrativo."

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 482 de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 546"

Frente a esta obligación, se tendrá en cuenta lo ya mencionado respecto del estado de cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 0482 del 12 de mayo de 2021, en ese sentido, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas deberá continuar informando el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los 19 predios sustraídos.

Artículo 6 de la Resolución de la Resolución 0482 DE 12 DE MAYO DE 2021

"ARTÍCULO 6. LINEAMIENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ÁREA SUSTRÁIDA..."

Teniendo en cuenta que lo establecido en esta obligación se debe adelantar una vez concluya la etapa judicial del procedimiento de restitución de tierras contemplado en la Ley 1448 de 2011, y que a la fecha dicho procedimiento aún se encuentra en desarrollo, se reitera a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que de cumplimiento a lo requerido en el momento que corresponda.

Artículo 7 de la Resolución de la Resolución 0482 DE 12 DE MAYO DE 2021

"ARTÍCULO 7. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS deberá allegar copia de las sentencias judiciales que se pronuncien de fondo sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras, así como de los actos administrativos en firme mediante los cuales se dé cumplimiento a las órdenes judiciales."

En el mismo sentido del artículo anterior, se reitera a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que de cumplimiento a lo requerido en el momento que corresponda.

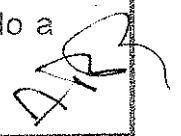
Que con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página Web de este Ministerio.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- REITERAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, para que de acuerdo con las disposiciones del artículo 4° de la Resolución No. 0482 de 12 de mayo de 2021 (modificada en su artículo 1° por la Resolución No. 1056 de 06 de octubre de 2021), informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), específicamente lo relacionado a continuación:



"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 482 de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 546"

1. Tres (3) predios con ID 108673, 117622 y 173511, los cuales presentan radicación de demanda Juez 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué y de las cuales no se informa sobre su respuesta de fondo, con el fin de validar si efectivamente surtieron el proceso de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) y si los actos administrativos que inscriben dichos predios quedan en firme o no.
2. Diez (10) predios con ID 37403, 66754, 89043, 97882, 898311, 899047, 1030882, 1031612, 1038475 y 1038477, los cuales se encuentra en proceso de recolección de insumos probatorios de manera previa a la inscripción en el registro.
3. Un (1) predio con ID 73624, el cual por medio de la Resolución RC 01080 de 28 de agosto de 2021, la UAEGRTD acepta un desistimiento expreso en relación con el presunto derecho de posesión ejercido sobre el inmueble rural mencionado, y para el cual informan que para el mismo se está tramitando inscripción en el RTDAF, para lo cual es importante que la UAEGRTD, remita el acto administrativo de inscripción del mismo en el registro mencionado, con el fin de que este Despacho Ministerial determine si el predio citado debe ser reintegrado o no a la reserva forestal de la Amazonia, lo anterior, según lo referido en el artículo 8 de la Resolución No. 0482 del 12 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2.- REITERAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, para que en el marco del artículo 5° de la Resolución No. 0482 de 12 de mayo de 2021 (modificada en su artículo 1° por la Resolución No. 1056 de 06 de octubre de 2021), continúe informando sobre el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los predios sustraídos mediante el acto administrativo citado.

ARTÍCULO 3.- REITERAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD, los lineamientos que debe adoptar para el desarrollo de actividades productivas en el área sustraída, acorde a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución No. 0482 de 12 de mayo de 2021 (modificada en su artículo 1° por la Resolución No. 1056 de 06 de octubre de 2021), asimismo, debe allegar copia de los documentos a que haya lugar para que este Despacho Ministerial verifique lo de su competencia.

ARTÍCULO 4.- REITERAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° de la Resolución No. 0482 de 12 de mayo de 2021 (modificada en su artículo 1° por la Resolución No. 1056 de 06 de octubre de 2021), en la oportunidad indicada para ello.

ARTÍCULO 5. REITERAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución No. 0482 de 12 de mayo de 2021 (modificada en su artículo 1° por la Resolución No. 1056 de 06 de octubre de 2021), en la oportunidad indicada para ello.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Tolima – Oficina Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 482 de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 546"

Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

ARTÍCULO 7.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 JUN 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Leonardo Fonseca/ Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE (Año 2023)
Revisó:	Einar Andrés Álvarez Arias / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó	Francisco Lara / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Concepto técnico:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Evaluador técnico:	40 del 20 de junio de 2023
Revisor técnico:	Alexandra Melo Ardila / Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2023)
Expediente:	Francisco Velandia Ramos - Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2023)
Auto:	SRF 546
Proyecto:	<i>"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 482 de 2021, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 546"</i>
Solicitante:	Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011" en el municipio de Garzón, departamento del Huila
	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD